



Somos los colores de la amazonía

**“REGLAMENTO INTERNO DE LA
INSTANCIA REGIONAL
INTERGUBERNAMENTAL E
INTERSECTORIAL DE CONCERTACIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE
LORETO”**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - 2023
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LORETO - 2023
SUB GERENCIA REGIONAL DE PROGRAMAS SOCIALES DE LORETO - 2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura, organización, bases para el funcionamiento y atribuciones de la “**INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO**”, denominado en el presente documento como “**INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN**”. De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, enmarcado en los artículos 33º, 35º, y mediante Ley N° 31439 que modifica la ley N° 30364 en los Artículos 37º, 38º y 39º , dicha ley incorpora el Artículo 39-A Sobre las Obligaciones alcalde Provincial y Alcalde Distrital respecto a sus funciones como presidente de las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de concertación para la lucha contra la violencia y en Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que modifica el Artículo 31 sobre la Suspensión del Cargo, en el numeral 4, por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39-A de la Ley N° 30364.

Además, en concordancia con la Ley N°30403, que prohíbe el castigo físico y humillante para niños, niñas y adolescentes, Ley contra el maltrato infantil, promulgada en el 2015 y su reglamentación aprobada mediante DS 003-2018-MIMP que regula las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y la atención frente al castigo físico y humillante.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Violencia de género: Definida como violación de derechos humanos y de la forma más extrema de desigualdad en la relación hombre-mujer-Hombre, aprendida socialmente. De acuerdo a la Ley 30364, se la define como aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con un orden social, que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, perpetuando las desigualdades¹.
- b) Tipos de violencia que aborda la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN: 1) Violencia física, 2) Violencia psicológica, 3) Violencia sexual, 4) Violencia económica patrimonial, 5) Violencia Cibernética, 6) Violencia institucional por condición de género.
Incluye actos como asaltos o violaciones sexuales, trata de personas, trabajo forzoso, discriminación laboral, acoso y hostigamiento sexual (entre ellos el acoso callejero), ataques homofóbicos y transfóbicos hacia personas o grupos LGBTQI+, encubrimiento e impunidad de los delitos de género, la violencia simbólica difundida por los medios masivos de comunicación.
- c) Personas en situación de vulnerabilidad: Son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, culturales, se encuentran con especial dificultad para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la identidad sexual y la privación de libertad.
- d) Atención Integral: Referido a la prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género.

¹ Díaz I., Rodríguez J., Valega C. (2019). FEMINICIDIO. Interpretación de un delito de violencia basada en género. Pontificia Universidad Católica del Perú. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho. Pág. 21.

- e) Re victimización. Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia.

Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

Artículo 3°. - El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito de la Región Loreto; considerando el enfoque territorial, intercultural, de género, de derechos y ciclos de vida de la persona.

Artículo 4°. - Las instituciones participantes de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN”, colaborarán entre sí para intervenir de manera integral bajo un protocolo base de actuación conjunta y mejorar la calidad de los servicios de las instituciones que intervienen en la ruta de violencia en prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género.

TÍTULO II LA INSTANCIA REGIONAL

Artículo 5°. - La Instancia Regional.

La “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN”. Es un espacio de dialogo, articulación y coordinación intersectorial e intergubernamental para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y todos aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de los grupos en situación de vulnerabilidad, a nivel regional, promoviendo el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Es de naturaleza permanente, adscrita al Gobierno Regional de Loreto, cuyo objetivo es constituirse en un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y todas las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6°. - Funciones de la Instancia Regional.

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Regional de Creación de la Instancia Regional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

- c) Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.
- d) Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- e) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
- f) Implementar el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- g) Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
- h) Aprobar su Reglamento Interno.
- i) Implementar las recomendaciones que emitan los comités especiales.

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 7°. - Son Atribuciones de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN”, las siguientes:

- a) Elaborar informes sobre los resultados obtenidos de la actuación conjunta y articulada en prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género en el territorio.
- b) Identificar y canalizar a las personas en riesgo de violencia, víctimas y población en situación de vulnerabilidad, así como brindar atención de manera grupal o individual.
- c) Informar de manera inmediata sobre situaciones de riesgo de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y población en situación de vulnerabilidad, a las instituciones que corresponda de acuerdo a sus competencias, debiendo tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo.
- d) Facilitar información y herramientas metodológicas necesarias para mejorar las capacidades y desempeño de los servidores públicos y privados que brindan servicios de prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género.
- e) Organizar la ruta de atención (flujograma) para la prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género, garantizando un servicio con calidad y calidez a los usuarios y usuarias con su correspondiente protocolo de actuación conjunta.
- f) Mantenerse constantemente en comunicación con la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN”, a través de los diversos medios informativos, como pueden ser: reuniones informativas, Observatorio Regional de Violencia de género, correo electrónico, intranet, página web, grupo Oficial de WhatsApp, Telegram u otro medio que permita cumplir adecuadamente este fin.
- g) Aportar al conocimiento de la realidad a través de investigaciones y la formulación de programas y planes de intervención contra la violencia de género.
- h) Tener disposición para compartir información que las instituciones consideren importante para nutrir el trabajo de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN”, oportuna, completa y fidedigna.
- i) Solicitar información, herramientas, metodologías y demás documentos de gestión a las instituciones miembros de la Instancia Regional de Concertación, a razón de fortalecer y operativizar el trabajo en materia de lucha contra la violencia.
- j) Las demás que señale este reglamento y las disposiciones aplicables al caso.

TÍTULO IV DE SUS MIEMBROS

Artículo 8°. - La “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN” está integrada por:

- a) Presidente de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN”, cargo que será ejercido por el Gobernador Regional de Loreto, quien la preside.
- b) Secretaría Técnica, cargo que será ejercido por la Sub Gerencia Regional de Programas Sociales de Loreto.
- c) Asistente Técnico de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN, a cargo del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ente rector de la implementación de políticas públicas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, acompañando la implementación de programas y acciones de atención en forma coordinada y articulada con los gobiernos locales y regional.
- d) Miembros de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN”. Son todos los ciudadanos y ciudadanas debidamente acreditados por las instituciones que representan y que participan activa y organizadamente en la defensa de los derechos de las mujeres, de los integrantes del grupo familiar y todos aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Y que participan directa o indirectamente en la ruta de atención, prevención, recuperación, sanción y erradicación de la violencia de género.

Conforme a la Ordenanza No. 00X-2023-GRL-CR, son miembros de la INSTANCIA REGIONAL, los siguientes:

1. Gobernador/a Regional de Loreto, quien ejerce la Presidencia de la Instancia.
2. Gerencia Regional de Educación Loreto.
3. Gerencia Regional de Planeamiento e Inversión Pública.
4. Gerencia Regional de Salud.
5. Jefe de la IV Macro Región Policial de Loreto.
6. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.
7. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público Loreto.
8. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Maynas.
9. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
10. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta
11. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón.
12. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
13. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Requena.
14. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Putumayo.
15. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla.
16. Programa Nacional AURORA – MIMP.
17. Unidad de Protección Especial Loreto - MIMP.
18. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral Loreto (SUNAFIL).
19. Capital Humano y Social Alternativo.
20. Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia - UNICEF.
21. Comunidad LGTBIQ+.
22. Vicariato Apostólico de Iquitos.
23. Plan Internacional.
24. Dirección Distrital de la Defensa Pública Y Acceso a la Justicia de Loreto
25. Oficina Defensorial de Loreto.
26. Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO.
27. Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana.
28. Prefectura Regional de Loreto.

29. Consejo Consultivo de Niños Niñas y Adolescente – CCONNA.
30. Coordinación del Consejo Regional Para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS.
31. Coordinación de la Oficina Regional Para las Personas con Discapacidad – OREDIS.
32. Presidencia del Consejo de Decanos de la Región Loreto.
33. Colegio de Periodistas de Loreto
34. Colegio de Abogados de Loreto.
35. ESSALUD Loreto.
36. Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores - Iquitos.
37. Coordinación de la Unidad Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS LORETO.
38. Dirección Regional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – GORE Loreto.
39. Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social – GORE Loreto.
40. Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza de Loreto.

Artículo 9°. - Designación.

Las instituciones miembros de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN, designaran a dos (2) representantes, bajo la denominación de “Integrante Titular” e “Integrante Alterno”

La designación institucional de las y los integrantes, titular y alternativo, se realizará mediante Oficio dirigido a la Secretaría Técnica de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN, a quien se informará de dicho nombramiento para conocimiento y formalizar el Directorio Oficial de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.

Los cargos en la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN serán honoríficos y reconocidos mediante Resoluciones Gerenciales.

Las y los integrantes de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN durarán en su cargo un año calendario y serán renovados o ratificados por sus instituciones mediante la respectiva Resolución u oficio expedido por la institución que representa o hasta que concluya su vínculo laboral con la institución que lo designó.

Artículo 10°. - Permanencia en el cargo.

Las y los integrantes de la INSTANCIA REGIONAL permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus remplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

Artículo 11°. - Vacancia en el cargo.

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN, se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por cese de sus funciones a en la institución que lo designa.
- b) Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de acción de violencia.
- c) Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.
- d) Por la inasistencia justificada e injustificada a cuatro (04) sesiones Ordinarias y/o extraordinarias del titular o miembro alternativo que representa a una determinada institución en el periodo de un año calendario. Ante lo cual, se instará a la institución, asociación u organización a la que representaba, designar un nuevo integrante Titular o Alternativo según sea el caso. En caso de tratarse de instituciones cuyo perfil de acción le hace miembro automático de la IRC según la normativa de la ley 30364. En caso de tratarse de instituciones cuya designación como miembros de la IRC haya sido decidida por el pleno propiamente, y habiendo incurrido en esta falta (Art.

11° - d.) pasaran a ser recategorizados como **Invitados Técnicos** (Véase el Art. 12° de este reglamento).

Artículo 12°.- Invitados Técnicos.

Son invitados técnicos las instituciones que, por sus funciones y competencias, aportan a la lucha contra la violencia de género en la región pero que, en primera instancia no cuentan con el perfil o requisitos que manda la norma nacional para ser integrantes de la Instancia Regional de Concertación y en segundo plano por decisión del pleno. Estos serán denominados y Reconocidos como **Invitados Técnicos** de la Instancia Regional de Concertación, y sus presencias en las sesiones responderá a la necesidad que plantee la agenda. Sus aportes consisten en brindar asistencia técnica a la instancia, sugiriendo estrategias, metodologías y herramientas de gestión que garanticen cumplir objetivos de la Instancia Regional de Concertación. Los Invitados Técnicos no tienen derecho a voto en las tomas de decisiones en el pleno. Son Invitados Técnicos de manera automática las Instituciones que han pertenecido a la Instancia Regional de Concertación en el marco de la Ordenanza N°005-2020.GRL-CR, quienes como se explica líneas arriba, no se alinean a los requisitos específicos que indica la Normativa Nacional. Son las Siguietes:

1. Sub Gerencia Regional de Asuntos Interculturales.
2. Dirección Regional de la Producción.
3. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
4. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
5. Jefe Regional de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
6. Comandancia General de la V División General del Ejército de Iquitos.
7. Comandancia General de la Ala Aérea N°5 de las fuerzas aéreas del Perú.
8. Presidencia del Tribunal Superior Militar Policial del Oriente.
9. Comandancia General de Operaciones de la Amazonía (COMOPERAMA) y V° Zona Naval.
10. Jefe de la Oficina Desconcertada de Defensa Publica y acceso a la justicia.
11. Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
12. Municipalidad Distrital de Belén
13. Municipalidad Distrital de Punchana
14. Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP
15. Rector de la Universidad Científica del Perú – UCP
16. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto.
17. Director General del Instituto Superior Pedagógico Público de Loreto.
18. Director del Instituto Superior Tecnológico Público “Pedro A. Del Águila Hidalgo”.
19. Coordinadora Regional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).
20. Representantes (2) de la Red de Atención y Prevención de Violencia de Género de Loreto.
21. Jefe de la Unidad Territorial de Loreto del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (PNADP - JUNTOS).
22. Jefe de la Unidad Territorial de Loreto del Programa Nacional CUNAMÁS.
23. Jefe de la Unidad Territorial de Loreto del Programa Nacional QALY WARMA.
24. Jefe de la Unidad Territorial de Loreto del Programa Nacional Pensión 65.
25. Jefe de la Unidad Territorial de Loreto del Programa Nacional PAIS.
26. Decano del Colegio de Médicos del Perú - Consejo Regional de Loreto.
27. Decano del Colegio de Psicólogos del Perú - Consejo Regional de Loreto.
28. Decana del Colegio de Enfermeros del Perú - Consejo Regional de Loreto.
29. Decana del Colegio de Obstetras del Perú - Consejo Regional de Loreto.
30. Decano del Colegio de Nutricionistas del Perú - Consejo Regional de Loreto.
31. Decano del Colegio de Odontólogos del Perú - Consejo Regional de Loreto.
32. Red Nacional de Promoción de la Mujer - Loreto.
33. Presidenta de la Comunidad Campesina de San Juan Bautista.
34. Presidente de la Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas.

35. Coordinadora Regional de GIZ.
36. Coordinadora Regional de la Fundación Árbol de la Vida.
37. Coordinador Regional de la Asociación KALLPA.
38. Estrategia Hombres Por la Igualdad (HPI) - MIMP

Otras instituciones podrán ser integradas a este grupo de Invitados Técnicos previa solicitud, dirigido a la secretaría técnica de la Instancia, la misma que será evaluada por el Grupo Impulsor de Documentos Normativos y decidida por el Comité de Vigilancia (Art. 15). Los Invitados Técnicos serán miembros Honoríficos reconocidos mediante Resolución Gerencial.

TÍTULO V DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13°. - El Presidente de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones o reuniones de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.
- b) Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- e) Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.
- f) Solicitar, en consenso con los miembros el apoyo de otras entidades públicas o privadas para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.
- g) Otras que disponga la Instancia Regional de Concertación.

Artículo 14°. - La SECRETARÍA TÉCNICA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y todas aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, conforme a sus competencias y funciones.
- b) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia de género y difusión de los alcances de la Ley 30364 y sus modificatorias.
- c) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras en estado de vulnerabilidad y del sector privado, en programas de prevención, atención y recuperación ante la violencia de género.
- d) Convocar por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada sesión.
- f) Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia.
- g) Presentar en cada sesión de la Instancia Regional, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
- h) Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.

- i) Presentar a la Instancia Regional de Concertación, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Regional de Concertación.
- j) Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Regional de Concertación; y las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 15°.- Del Comité de Vigilancia.

Conformado por los miembros Titulares y Alternos de la Defensoría del Pueblo, Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Loreto y Programa Nacional AURORA del MIMP, quienes contribuirán con la vigilancia y cumplimiento de los protocolos de actuación conjunta para la atención, prevención, recuperación, sanción y erradicación de la violencia de género. Se incluirá a la presidencia del Consejo Regional de Decanos de los Colegios de Profesionales de Loreto, a fin de que aporte al conocimiento de la problemática y formulación de programas y planes de intervención contra la violencia de género.

Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asistir a cada una de las reuniones de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.
- b) Reunirse trimestralmente para elaborar informe de logros y dificultades en el funcionamiento del protocolo de actuación conjunta de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.
- c) Solicitar, recibir y analizar la totalidad de los materiales y actividades que realizan los integrantes de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN en cumplimiento de sus funciones como integrantes de esta Instancia.
- d) Vigilar que la toma de decisiones o acuerdos del pleno se realicen con el acuerdo del número necesario de votos de los integrantes de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN. (Véase Art. 21 del presente reglamento)
- e) Dictar fallo que será de carácter inapelable cuando surjan conflictos internos entre los integrantes de la Instancia Regional de Concertación. Darán el visto bueno ante eventuales vacancias de integrantes de la Instancia y verificarán que dicho acto se realice respetando el reglamento interno.
- f) Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 16°.- El Equipo Técnico Impulsor

Se conforma con la auto asignación voluntaria de los representantes de las siguientes instituciones:

1	Secretaría Técnica de la IRC a cargo de la Sub Gerencia Regional de Programas Sociales de Loreto.
2	Programa Nacional AURORA – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP
3	Capital Humano y Social Alternativo - CHS
4	Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla
5	fiscalía provincial de Familia Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
6	Corte Superior de Justicia de Loreto
7	IV Macro Región Policial de Loreto
8	Municipalidad Provincial de Maynas
9	Gerencia Regional de Educación Loreto
10	Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia - UNICEF
11	Gerencia Regional de Salud Loreto con su Centro de Salud Mental Comunitario.
12	Unidad de Protección Especial de Maynas - UPE

Las funciones de este Equipo Impulsor es la de someter a revisión los documentos normativos de la Instancia en caso la IRC lo requiera, lo que será solicitado y puesto en actas de sesión por el pleno. El equipo determinará un día o más para reuniones de trabajo según considere conveniente para trabajar la revisión de dichos documentos normativos, las conclusiones de su trabajo serán socializado en un plazo no mayor de siete (07) días desde finalizada la sesión que solicita revisión. Esta socialización será de manera virtual a la Secretaría Técnica, por las diversas plataformas habilitadas, sean whatsapp, Telegram, zoom, google Meet. Y deberá ser aprobada en la próxima sesión que la secretaria Técnica convoque al pleno.

Artículo 17°. - De las instituciones miembros de la Instancia Regional.

- a) Asistir a cada una de las reuniones de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.
- b) Proponer los instrumentos de gestión y en particular el plan de Desarrollo Regional Concertado de Loreto, el Plan Estratégico Institucional (PEI), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- c) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento de la ley.
- d) Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de Ley, planes programas o proyectos regionales y a los alcaldes provinciales y distritales de la región Loreto según responsabilidades encomendadas por la Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Concertación.
- e) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento de las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
- f) Cumplir con los plazos de tiempo que la Secretaría Técnica designe para el cumplimiento de responsabilidades que se les asigne como integrantes de determinados ejes temáticos.
- g) Las demás que señale el presente reglamento.

TÍTULO VI

DE LOS COMITÉS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PERSECUSIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo No. 18°. - Conformación de los Comités Especiales.

Con el fin de desarrollar acciones específicas en el marco de la lucha frontal contra la violencia de género en la región Loreto, se podrán conformar COMITÉS ESPECIALES a solicitud de alguna de las instituciones que forman parte de la Instancia Regional, debidamente justificado con amparo legal correspondiente. El mismo que deberá informar por escrito a la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN de los resultados de su accionar y el impacto de su intervención.

Artículo 19°. - Del Comité de Monitoreo del Observatorio Regional.

Conformado por las instituciones vinculadas a la investigación científica, con fines de analizar la estadística sobre violencia de género reportada por los observatorios institucionales y regional, sistematizarla y socializarla a la INSTANCIA REGIONAL, realizando recomendaciones para mejora de las intervenciones de los operadores que intervienen en la ruta de atención.

Este comité estará conformado por las siguientes instituciones Operadores de Justicia.

Artículo 20.- Del Comité Especial para la prevención y atención de la violencia escolar en la Región Loreto.

Conformado por:

1. Presidencia de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN - Gobierno Regional.
2. Secretaría Técnica – Sub Gerencia Regional de Programas Sociales de Loreto.
3. Gerencia Regional de Educación de Loreto, junto a sus Unidades de Gestión Educativas Locales, Maynas, Ramón Castilla, Putumayo, Requena, Loreto-Nauta, Ucayali-Contamana, Datem del Marañón, Alto Amazonas-Yurimaguas.
4. Gerencia Regional de Salud.
5. Comité Regional de Seguridad Ciudadana.
6. Unidad de Protección Especial – MIMP.
7. Programa Nacional AURORA – MIMP.
8. Presidencia de la Junta de Fiscales.
9. Presidencia de la Corte Superior de Justicia.
10. Defensoría del Pueblo.
11. IV Macro Región policial con sus Comisarios de las 8 provincias de la Región Loreto.
12. Presidencias de las Instancias Provinciales de Concertación junto a sus Defensorías Municipales del Niño, Niñas y Adolescentes-DEMUNA de los 53 distritos.
13. Sociedad civil (UNICEF - Loreto, Plan Internacional Loreto, Capital Humano y Social Alternativo).

Quienes deberán vigilar las acciones de prevención y atención de violencia en el ámbito escolar hacia niñas, niños y adolescentes en la región Loreto, con la Secretaría técnica de la Gerencia Regional de Educación de Loreto.

Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Participar en las reuniones de la instancia regional contra la violencia de género.
- b) Mantener reuniones bimestrales con los miembros del subcomité especial, para la planificación y evaluación de las actividades vinculadas a la prevención y atención de violencia escolar en Loreto.
- c) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar actividades para la sensibilización y prevención de violencia escolar.
- d) Desarrollar acciones para el seguimiento y la vigilancia de una adecuada atención de casos de violencia escolar identificados a través del portal SiSeVe, Comité de Procesos Administrativos Disciplinarios (UGEL) y casos judicializados.
- e) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar jornadas de fortalecimiento de capacidades de los miembros del comité especial para la atención de casos de violencia escolar.
- f) Elevar informes de actividades ejecutadas a la Instancia Regional de Concertación contra la violencia de género.

TÍTULO VII DE LAS SESIONES DE LA “INSTANCIA REGIONAL”

Artículo 21°.- Las reuniones ordinarias de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN” se realizarán trimestralmente, en la primera semana cada tres meses, previa convocatoria que deberá hacerse de conocimiento de sus integrantes con siete (07) días calendarios de anticipación a la celebración de las mismas, a través de los medios que acuerde la propia Instancia Regional de Concertación sean físico o Virtual.

La Instancia Regional de Concertación podrá reunirse con mayor periodicidad a la establecida en el párrafo anterior para tratar asuntos específicos, en sesiones extraordinarias, previo acuerdo de sus integrantes.

Para validar las sesiones de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN”, será necesaria en el primer llamado de la asistencia, la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros institucionales según Ordenanza, en este caso veintiún (21) instituciones representados por miembros, sean estos titulares o alternos. En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se hará una segunda llamada, en el cual se requerirá como mínimo un tercio del total de instituciones miembros según ordenanza, es decir trece (13) instituciones debidamente representados por sus titular o alternos, a fin de garantizar la realización de la sesión y desarrollo de la agenda.

Aplicuese esta metodología para las sesiones presenciales o virtuales, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22°. – Se considera un voto por institución a la hora de tomar acuerdos, sea este emitido por el representante titular o alterno. En ningún caso se considerará dos votos por institución.

Artículo 23°. - Los acuerdos que se tomen en las reuniones de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN” requerirán de la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, la Secretaría Técnica tendrá voto dirimente.

Artículo 24°. - Asistencia.

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. Las inasistencias justificadas o injustificadas, a las sesiones será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes. Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia al iniciar la sesión y el Acta de acuerdos correspondiente al finalizar la misma.

Artículo 25°. - Acta de sesiones.

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá la siguiente estructura:

- ASUNTO
- LUGAR
- FECHA
- HORA DE INICIO – HORA DE TÉRMINO DE SESIÓN
- AGENDA
- REFERENCIAS
- DESARROLLO DE LA SESIÓN – ACUERDOS - COMPROMISOS
- FIRMA DE PARTICIPANTES (Nombres y Apellidos, Cargo, DNI, Número de Celular y Firma).

Si fuera el caso que, se requiera someter a revisión algunos preacuerdos o documentos antes de aprobar los acuerdos, el borrador del acta será socializado a los miembros de la Instancia Regional de Concertación por los canales virtuales de trabajo, sea por WhatsApp, Telegram o correo electrónico. Se establece un plazo no mayor a tres (03) días calendarios para que los miembros de la IRC hagan llegar sus acuerdos y sugerencias a la Secretaría Técnica por canales virtuales o físicos quien a su vez remitirá dicha información al Grupo Impulsor para su revisión y consolidación. Las mismas que serán aprobadas mediante una sesión virtual o en una próxima sesión presencial según haya decidido el pleno en la sesión anterior. La metodología de aprobación de acuerdos serán los mismos que establece el Art. 21 del presente reglamento, sean las sesiones virtuales o presenciales.

En caso que los miembros no hagan llegar sus reportes con sugerencias o acuerdos a la Secretaría Técnica en el plazo establecido, se considerará que dichos miembros están conformes con los acuerdos y decisiones que se tomen y no tendrán derecho a retractarse o postular nuevas observaciones y/o cambios a los acuerdos.

Artículo 26°. - Desarrollo de las sesiones.

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de los siguientes momentos:

- a) Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, en caso haya acuerdos pendientes, se procede a la lectura y aprobación de tales acuerdos. En caso no las hubiera, se da por aprobada el acta y se procede a su suscripción.
- b) El informe que los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados u otros temas de interés relacionados con su función debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Agenda de la sesión para su tratamiento, previa fundamentación.
- c) Agenda de la sesión. En el que se desarrolla los puntos a tratar, comunicados en el documento de convocatoria, previo consenso con los asistentes. Cuya conclusión se registrará en el acta de la sesión.
- d) Acuerdos. A los que se arribe en la sesión y registrados en el acta de la sesión, refrendado con la firma de los asistentes.

TÍTULO VIII DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 27°. - Transparencia de la información.

La información generada en la Instancia Regional de Concertación se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada. Por ningún motivo se revelará públicamente la identidad de las víctimas de casos reportados en el marco de las reuniones de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.

Artículo 28°. - Publicidad de Acuerdos.

Además de la difusión prevista en el artículo 25° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas en medios virtuales oficiales del Gobierno Regional de Loreto o conferencias de prensa.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Regional de Concertación y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga, la modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

Segunda. - Vigencia



El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Tercera. - Aspectos no previstos

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y en la Ley N°30403 que prohíbe el castigo físico y humillante para niños, niñas y adolescentes.